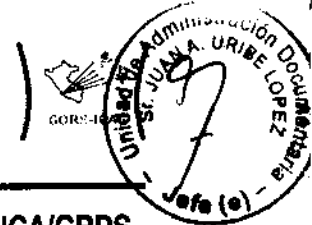




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0317 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 JUN. 2016**

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 3668/2016 de fecha 30/05/2016, respecto al Oficio N° 103-2016-AESJ-CSJI-PJ-EXP. N° 00678-2015-0-1401-JR-LA-01 de fecha 25 de mayo del 2016, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de la Resolución N° 09 de fecha 30 de agosto del 2015, seguido con el **Expediente Judicial N° 0678-2015-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovida por don **SANTOS ATILIO CHIPANA MARQUEZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0107-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SANTOS ATILIO CHIPANA MARQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 6611 de fecha 04 de noviembre del 2014, resoluciones que deniegan el pago de la bonificación por preparación de clases y desempeño de cargo, otorgada por el artículo 48° de la Ley 24029, modificada por la Ley N° 25212.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0678-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 30 de agosto del 2015, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **SANTOS ATILIO CHIPANA MARQUEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, con la Resolución N° 15 de fecha 09 de noviembre del 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica que **CONFIRMARON** la Sentencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 30 de agosto del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** "Declarando **UNO. FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **SANTOS ATILIO CHIPANA MARQUEZ** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Reintegro de Bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración total, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, debiendo calcularse desde el 01 de agosto de 1990 hasta la fecha de cese (01 de marzo de 2008). **DOS. NULA**, la Resolución Administrativa la Resolución N° 0107-2015 y la Resolución Directoral Regional N° 6611, que deniegan su solicitud de pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total y de la Bonificación Adicional del 5% de su Remuneración Total por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión. **TRES. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante





la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra, además de una Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, desde el 01 de agosto de 1990 hasta el 01 de marzo de 2008 (cese), y **CUATRO. FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos". Asimismo con la Resolución N° 15 de fecha 09 de noviembre del 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se **CONFIRMARON** la Sentencia.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0107-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 6611 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por don **SANTOS ATILIO CHIPANA MARQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° Resolución Directoral Regional N° 6611 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita resolución administrativa otorgando a don **SANTOS ATILIO CHIPANA MARQUEZ** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra, además de una Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, desde el 01 de agosto de 1990 hasta el 01 de marzo de 2008 (cese), mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL